

**Comisión Permanente de Administración de Justicia y
Comisión Permanente de Ecología.**

Expedientes: 603, 753 y 94

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, de fecha 05 de marzo de 2018, la Diputada Paola Gutiérrez Galindo, integrante de la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 46-D de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con esa misma ficha se acordó turnar a esta Comisión Permanente de Administración de Justicia correspondiéndole el número de expediente 603.

2. En sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, de fecha 04 de septiembre de 2018, el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas fracciones del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con esa misma ficha se acordó turnar a esta Comisión Permanente de Administración de Justicia correspondiéndole el número de expediente 753 y Comisión Permanente de Ecología correspondiéndole el número de expediente 94..

**Comisión Permanente de Administración de Justicia y
Comisión Permanente de Ecología.**

Expedientes: 603, 753 y 94

3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia y de la Comisión Permanente de Ecología, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en los antecedentes legislativos, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. Los proponentes su exposición de motivos señalan lo siguiente:

A) La primer proponente expone:

"... Mediante Decreto 2054 y 564, de fecha 17 de octubre del año 2016 y 28 de enero de 2017, respectivamente, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se crea la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, asignándole atribuciones para su actuación, mismas que derivan de los establecido en los marcos legales en materia ambiental y con base en los ámbitos de competencia que tienen previstas los tres órdenes de gobierno. Por ende, se requiere establecer de forma clara y bien delimitada, las facultades de cada dependencia u órgano gubernamental, con la finalidad de dotar de fortaleza a sus actuaciones..."

De lo anterior se colige que la fracción XI, prevé la regulación de las actividades altamente riesgosas cuando por los efectos que pueden generar, impacten ecosistemas o el medio ambiente en la entidad; mismas que, de acuerdo con la

**Comisión Permanente de Administración de Justicia y
Comisión Permanente de Ecología.**

Expedientes: 603, 753 y 94

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 5° fracción VI, establece como facultad de la Federación..."

B) El maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa manifiesta:

El Estado de Oaxaca es dueño de la mayor biodiversidad en el país, por lo tanto, es de suma importancia contar con políticas públicas a favor del cuidado del medio que promuevan, entre otras acciones, el uso eficiente y racional de los recursos naturales, tal es el caso de las energías renovables, asignatura donde la entidad es pionera a nivel nacional. En este tema, también se considera inaplazable la articulación de políticas públicas para la mitigación del cambio climático y la atención a los desastres naturales.

La preservación, conservación y protección del medio ambiente es una de las principales funciones de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable; la aplicación y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente atribuidas a las Entidades Federativas, son ejercidas a través de la Secretaría citada, quien es la encargada de realizar acciones encaminadas a proteger el ambiente en el territorio del Estado a través de las políticas gubernamentales correspondientes.

En este contexto con fecha 16 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, Organismo Público Descentralizado, que tiene por objeto vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado e imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las mismas, mediante los procedimientos administrativos, que permitan garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Por ello es imprescindible derogar la fracción XVIII del artículo 46-D; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que la atribución otorgada en esta fracción a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, le corresponde atenderla a la recién creada Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Para los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, es de suma importancia realizar un comparativo de las reformas, adiciones y derogación que se proponen, es por ello que a continuación se anexa el cuadro con el texto vigente y el propuesto, ello para tener una visión más clara de lo que se pretende:

Comisión Permanente de Administración de Justicia y
 Comisión Permanente de Ecología.

Expedientes: 603, 753 y 94

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXCA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 46-D.- La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. ... II. Formular y conducir el programa estatal de protección al ambiente, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; III a la X. ... XI. Regular las actividades que deban ser consideradas altamente riesgosas cuando por los efectos que puedan generar, impacten ecosistemas o el ambiente en la entidad; XII a la XVII. ... XVIII. Atender quejas y denuncias relacionadas con la contaminación del ambiente y en su caso, aplicar en el ámbito de su competencia las sanciones administrativas, por violaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables; XIX a la XXII. ... XXIII. Impulsar políticas públicas, para la mitigación y adaptación al cambio climático y fomentar estudios e investigaciones en esta materia, en el ámbito de su esfera competencias, y XXIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos.	ARTÍCULO 46-D.- ... I. ... II. Formular y conducir el plan sectorial y el programa estatal de protección al ambiente, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; III a la X. ... XI. Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas cuando por los efectos que puedan generar, impacten ecosistemas o el ambiente en la entidad; XII a la XVII. ... XVIII. Se deroga XIX a la XXII. ... XXIII. Impulsar políticas públicas, para la mitigación y adaptación al cambio climático y fomentar estudios e investigaciones en esta materia, en el ámbito de su esfera competencial; XXIV. Desarrollar e implementar acciones, programas o proyectos en materia de energías limpias y renovables, y demás que permitan la protección del

**Comisión Permanente de Administración de Justicia y
Comisión Permanente de Ecología.**

Expedientes: 603, 753 y 94

	ambiente y del equilibrio ecológico en los términos de la legislación aplicable de los instrumentos jurídicos que para el efecto se celebren con el Gobierno Federal; XXV. Regular el aprovechamiento sustentable, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como, de las aguas nacionales que se tengan asignadas conforme a la legislación aplicable; XXVI. Regular e implementar acciones de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulen en el Estado, así como, ejecutar por sí a través de un tercero el servicio de verificación vehicular, y XXVII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.
--	--

QUINTO. De la iniciativa en estudio se advierte que se agrega como facultad de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable el formular y conducir el plan sectorial y el programa estatal de protección al ambiente, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, con lo que se puede mejorar las condiciones de mejora al mismo y solucionar los obstáculos para ello.

**Comisión Permanente de Administración de Justicia y
Comisión Permanente de Ecología.**

Expedientes: 603, 753 y 94

Por lo que corresponde a la reforma de la fracción XI, se advierte que el fondo de las dos iniciativas en análisis únicamente debe regular actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cabe destacar que el artículo 5 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico establece:

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

VI.- La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;

Asimismo el artículo 7 fracción IV de la Ley en cita establece:

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

IV.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la presente Ley

Es por ello que existiendo la Ley General que regula las actividades altamente riesgosas, ya no es tarea del estado su regulación, por ello se consideran viables las propuestas señaladas.

En cuanto a la propuesta de derogar la fracción XVIII, en la que se facultaba a la Secretaría a atender quejas y denuncias relacionadas con la contaminación del ambiente y en su caso, aplicar en el ámbito de su competencia las sanciones administrativas, por violaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables, se considera que con ello se da pie a la entrada en funciones de la labor que debe tener la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente de Oaxaca, como lo señala el artículo 21 fracción VI de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al medio ambiente y que señala:

Realizar visitas de verificación para vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración señaladas en las resoluciones,

**Comisión Permanente de Administración de Justicia y
Comisión Permanente de Ecología.**

Expedientes: 603, 753 y 94

autorizaciones, permisos y licencias derivadas de la legislación en materia de prevención y control de la contaminación e impacto ambiental en el ámbito de su competencia.

Es por ello que se considera viable la derogación de la fracción XVIII al artículo 46- D de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

La propuesta de la fracción XXIV y XXV a fin de que la secretaria cuente con la facultad de desarrollar e implementar acciones, programas o proyectos en materia de energías limpias y renovables, y demás que permitan la protección del ambiente y del equilibrio ecológico en los términos de la legislación aplicable de los instrumentos jurídicos que para el efecto se celebren con el Gobierno Federal y regular el aprovechamiento sustentable, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como, de las aguas nacionales que se tengan asignadas conforme a la legislación aplicable, se considera que debe tener dicha facultad realizando previamente una consulta dentro de la comunidad cuando se trastoquen sus derechos.

Del mismo modo, se considera que debe ser obligación de la secretaría realizar la verificación vehicular, creando ventanillas en las regiones para dicho fin, no así realizar la verificación a través de terceros, pues de ser así se perdería el control del estado.

Y en cuanto a la última fracción que pretenden adicionar las facultades que en el ámbito de su competencia le confiera el gobernador, su reglamento y demás disposiciones no podemos dejar de lado que el principio de autoridad señala que ésta únicamente puede hacer lo que la ley le permite, por lo tanto no necesariamente debe efectuar funciones o tareas encomendadas directamente por el Gobernador si no se encuentran sustentadas legalmente.

SEXTO. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos normativos invocados al inicio del presente Dictamen, la Comisión de Administración de Justicia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**Comisión Permanente de Administración de Justicia y
Comisión Permanente de Ecología.**

Expedientes: 603, 753 y 94

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Administración de Justicia y la Comisión Permanente de Ecología determinan procedente reformar las fracciones II, XI, XXIII y XXIV; adicionar las fracciones XXV, XXVI y XXVII; derogar la fracción XVIII todos del artículo 46-D de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones II, XI, XXIII y XXIV; se **ADICIONAN** las fracciones XXV, XXVI y XXVII; se **DEROGA** la fracción XVIII todos del artículo 46-D de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46-D.- ...

II. ...

II. Formular y conducir el **plan sectorial** y el programa estatal de protección al ambiente, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

III a la X. ...

XI. Regular las actividades señaladas en el artículo 7 fracción IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico;

XII a la XVII. ...

XVIII. **Derogado**

**Comisión Permanente de Administración de Justicia y
Comisión Permanente de Ecología.**

Expedientes: 603, 753 y 94

XIX a la XXII. ...

XXIII. Impulsar políticas públicas, para la mitigación y adaptación al cambio climático y fomentar estudios e investigaciones en esta materia, en el ámbito de su esfera competencial;

XXIV. Desarrollar e implementar acciones, programas o proyectos en materia de energías limpias y renovables, y demás que permitan la protección del ambiente y del equilibrio ecológico en los términos de la legislación aplicable de los instrumentos jurídicos que para el efecto se celebren con el Gobierno Federal, previa consulta de la comunidad a la que impacte, en los términos de la ley de la materia;

XXV. Fortalecer el aprovechamiento sustentable, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como, de las aguas nacionales que se tengan asignadas conforme a la legislación aplicable, previa consulta de la comunidad a la que impacte, en los términos de la ley de la materia;

XXVI. Regular e implementar acciones de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulen en el Estado, así como, ejecutar el servicio de verificación vehicular; y,

XXVII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Comisión Permanente de Administración de Justicia y
Comisión Permanente de Ecología.**

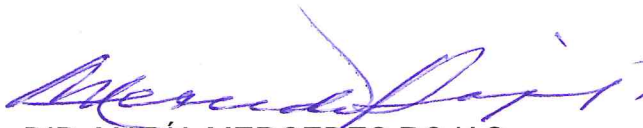
Expedientes: 603, 753 y 94

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de septiembre de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS
PRESIDENTA


DIP. DONOVAN RITO GARCÍA


DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS
SALDAÑA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES
NÚMERO 603 Y 753 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA Y EXPEDIENTE 94 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**Comisión Permanente de Administración de Justicia y
Comisión Permanente de Ecología.**

Expedientes: 603, 753 y 94

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA



DIP. PAOLA GUTIERREZ GALINDO
PRESIDENTA

DIP. SOFIA CASTRO RIOS

DIP. HERIBERTORAMIREZMARTÍNEZ

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. TOMAS BASALDÚ GUTIERREZ

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES
NÚMERO 603 Y 753 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA Y EXPEDIENTE 94 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.